



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la diligencia que estaba fijada no se pudo realizar por problemas de conectividad. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wilson Malfitano
Demandado: Juan de Dios Murillo Largacha Herederos Determinados
Radicación: 76-109-31-05-003-2012-00157-00

AUTO No. 583

Buenaventura (V), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, por los problemas señalados, y previo a señalar la nueva fecha y hora en que se realizará la audiencia, el despacho considera oportuno adoptar unas medidas de saneamiento de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES.

La apoderada judicial del actor, el 22 de junio de 2018, solicitó la integración del contradictorio frente a los herederos del causante JDML, y las **personas indeterminadas**¹, allegando el registro civil de defunción y la respuesta emitida por la Notaria Tercera del Circulo de Cali Valle, donde le informaron la apertura del trámite sucesión del cujus JDML, aceptado mediante acta No. 217 del 18 de diciembre de 2014.

A la par, presentó poder especial donde se encuentra debidamente facultad para actuar² y la solicitud de medidas cautelares conforme al artículo 85A del CPTSS; entre las providencias emitidas por el despacho en las que se dispuso oficiar a la Notaria Tercera del Circulo de Cali a fin de corroborar la información suministrada, la apoderada judicial del demandante allegó solicitud de emplazamiento del demandado³.

Luego, presentó una nueva solicitud de integración de los herederos determinados e **indeterminados** del causante, aportando los registros civiles de matrimonio del causante con la señora ANDREINA COROZO DE MURILLO, y los registros de nacimiento de los hijos MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES, YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, ANGIE VANESSA MURILLO PLACIDES, JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ⁴, y posteriormente, solicitó la inclusión de los herederos reconocidos que participaron en la sucesión del causante LILI ANGEL MURILLO GARCIA, JOSEU JUAN ANDRES MURILLO COROZO⁵.

¹ Ver archivo digital 17, folio 63

² Ver archivo digital 17, folio 66-67

³ Ver archivo digital 27 folio 94

⁴ Ver archivo digital 28 folios 95-100

⁵ Ver archivo digital 29 folio 101

Asimismo, el 19 de junio de 2018 nuevamente solicitó medida cautelar frente a los bienes del causante, el despacho previo a resolver la petición anterior, profirió el auto No.704 del 20 de junio de 2018, el despacho accedió a la solicitud de integración del contradictorio con los herederos **indeterminados**, y ordenó librar las comunicaciones para la notificación personal.

Una vez remitidas las comunicaciones, concurrió la señora YULIETH TATIANA MURILLO PLACIDES, quien una vez notificada junto con las señoras MAYRA VIVIANA MURILLO PLACIDES, y ANGIE VANESSA MURILLO PLACIDES, confirió poder al abogado JOSE LEONARDO SUARES FUERTES, para actuar en su nombre y representación⁶, profesional que presentó contestación a la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores ANDREINA COROZO DE MURILLO, JOSEU JUAN ANDRES MURILLO COROZO, LILI ANGEL MURILLO GARCIA, y JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ, la apodera judicial del actor el emplazamiento de los nombrados y, el nombramiento del curador para que los represente.

Por auto No.444, del 22 de abril de 2019, resolvió la petición señalada en líneas que preceden, designando curador ad litem, y ordenando el emplazamiento de los señores ANDREINA COROZO DE MURILLO, JOSEU JUAN ANDRES MURILLO COROZO, LILI ANGEL MURILLO GARCIA, y JUAN DAVID MURILLO RODRIGUEZ.

Conforme a lo expuesto, previo a proferir la medida de saneamiento, el despacho considera oportuno recordar que el proceso se dirigió inicialmente contra el señor JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, y una vez feneció, la apoderada judicial del actor solicitó que se continuará el proceso contra los herederos determinados y **los indeterminados**, últimos que hasta el momento no han sido llamados al proceso conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso en el artículo 108 que reza: *"el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, ..."*

Conforme lo anterior, la suscrita en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y precaver nulidades en el futuro, como medida de saneamiento ordenará el Emplazamiento de los **herederos indeterminados** del causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así pues, el despacho procederá a designar como Curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA, a la abogada LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ, profesional de la abogacía que actúa entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que los represente en la Litis, a quien se le oficiará, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para no prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

⁶ Ver archivo digital 39 folio 147

⁷ Lea: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/108.htm

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR abogada **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, como Curador ad litem de los **herederos indeterminados del causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA**

SEGUNDO.- OFICIAR a la profesional de la abogacía a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los **herederos indeterminados del causante JUAN DE DIOS MURILLO LARGACHA**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- SEÑALAR el próximo **siete (7) DE OCTUBRE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniendo a las partes de que a continuación de la diligencia, se realizará la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a la cual deberán concurrir con sus testigos.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 30/2022



CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1292858af58fb2774674143096be8c85683975e4b4a74c849507b92deb07fd**

Documento generado en 29/08/2022 06:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>